

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto No. 5026

Bogotá D.C.

02 de octubre de 2023

EXPEDIENTE: 5813
FECHA EXPEDIENTE: 11 de mayo de 2018
EJECUTADO: MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN
NIT/CC: 5.141.545
DIRECCIÓN: Calle 43 No. 14-90
CIUDAD: Bucaramanga – Santander

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE
COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Director (E) de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante Resolución No. 0004 del 24 de marzo de 2017, sancionó al señor **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal g) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, por operar sin estar inscrito previamente en el Registro Nacional de Turismo, sanción consistente en una multa de Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por aviso el 05 de junio de 2017, como se evidencia a folio 8 del presente proceso, transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 22 de junio de 2017, como consta a folio 11 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 091 del 16 de mayo de 2018, contra el señor **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$39.062.100) M/CTE**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resoluciones No. 0004 del 24 de marzo de 2017.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras de llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se envió la

respectiva citación para notificación personal mediante oficio con radicado No. 2-2018-008793, de fecha 22 de mayo de 2018, la cual fue devuelta conforme se evidencia a folio 14. Luego conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario se procedió a la notificación del mandamiento de pago mediante oficio N° 2-2018-010752 de fecha 13 de junio de 2018, la cual fue recibida como se evidencia a folio 19.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 091 del 16 de mayo de 2018, llevada a cabo el día 13 de junio de 2018, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 26 de septiembre de 2023.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra el prestador de servicios turísticos **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico al ejecutado, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545, derivada de la Resolución No. 0004 del 24 de marzo de 2017, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545, de conformidad con el artículo 49 de la resolución ministerial 0167 del 2022. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al prestador de servicios turísticos **MIGUEL ALGEMIRO MINDIOLA MILIAN**, identificado con cedula No. 5.141.545, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Maryori Acosta Horopa - Cont